

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 4 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 76

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, la plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el día 30 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal.

Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de

la península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército núm. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892. (Colección legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo, á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la Sección, Novoa. (R. al núm. 419).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber: que D. Manuel Mu-

ñiz Castañón, vecino de Baiña, concejo de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en término común y de varios particulares, paraje llamado Mayain y reguera de Llagos, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante á todos vientos con terreno del común y de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata descubierta entre Mayain y reguera de Llagos desde donde se medirán al Norte 600 metros 1.ª estaca; de la calicata al Sur 600 2.ª estaca; de la misma al Oeste 50 3.ª estaca, y de la referida calicata, al Este 50 4.ª estaca; y tirando perpendiculares á las estacas se cierra el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.518 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 3 de Marzo de 1895.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Julio Bertrand, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Josefina 1.ª», sita en el paraje llamado la Campona, parroquias de Olloniego y la Rebollada, concejos de Oviedo y Mieres; lindante al N. con la concesión «Corza», S. y O. con la concesión «Cuaña» y E. con la 4.ª pertenencia de la concesión «Corra del Canto».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 8 NO. de la 4.ª pertenencia de la mina «Corra del Canto»;

desde él á 1.^a estaca dirección S. se medirán 106 metros; de 1.^a á 2.^a en dirección O. 200 metros; de 2.^a á 3.^a S. 100 metros; de 3.^a á 4.^a E. 100 metros; de 4.^a á 5.^a S. 100 metros; de 5.^a á 6.^a O. 100 metros; de 6.^a á 7.^a S. 200 metros; de 7.^a á 8.^a E. 100 metros; de 8.^a á 9.^a S. 100 metros; de 9.^a á 10 E. 100 metros; de 10 á 1.^a N. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado

registro con el núm. 10.522 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 3 de Abril de 1895.—
Manuel de La Paliza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Abril de 1895

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS
1	Administración provincial.	12.000
2	Servicios generales	18.000
3	Obras obligatorias	17.000
4	Cargas	20.000
5	Instrucción pública	10.000
6	Beneficencia	65.000
7	Corrección pública	5.000
8	Imprevistos	1.228
9	Nuevos establecimientos	16.000
10	Carreteras	15.000
11	Obras diversas	4.000
12	Otros gastos	
TOTAL.		183.228

Oviedo 28 de Marzo de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.—

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 29 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 420).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Anuncio

Llegada la época en que, la Administración en la capital, y los Alcaldes en las demás localidades, deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en el próximo ejercicio de 1895-96, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en una misma población ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de los comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señaladas con la letra A, que constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tablas, siempre que no se hallen

comprendidos en alguno de los casos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del art. 74 del Reglamento; y al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que á continuación se reseñan, se servirán concurrir á la Administración en la capital, y á la Alcaldía en los demás pueblos, en los días y horas que se dirán, para hacer los nombramientos de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de que se componga el gremio alcance á once; en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto se considerará como renuncia, según lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos á medio de oficio, en aquellos gremios que no concurren, sin que puedan los electos renunciarlos sin causas justificadas expresadas en el art. 89.

Esta Administración tiene grandísimo interés en que en servicio de tan vital importancia se cumpla, no solamente con la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 in-

clusivos del tan repetido reglamento, sino también con las circulares de la Dirección general del ramo de 21 de Marzo de 1884 y 19 de igual mes de 1889, relativas á la acumulación del mayor número de datos posible, para que en la distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones de repartos se llenen todos los demás requisitos, tales como la formación de la lista de agremiados, suscrita por los Síndicos y clasificadores, expresando por orden correlativo de categorías la cuota que á cada uno se le impuso, no pudiendo en modo alguno exceder la gremial que á cada uno se señale del cuádruplo de la determinada en la tarifa ni bajar tampoco de la 4.^a parte.

Una vez hecha la distribución, se convocará al juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente á esta Administración en la capital, y á los señores Alcaldes en las demás localidades, al cual han de coser unidos los periódicos en que se insertaron los anuncios, las papeletas de citación, las actas de las sesiones celebradas, las reclamaciones que se formulen y acuerdos adoptados por el gremio.

Cualquiera de los Síndicos ó clasificadores nombrados, ya por elección entre los demás ó por la Autoridad encargada de la formación de la matrícula que dejase de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones de su cargo, estará sujeto á la multa que fija el art. 91 del reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que, con arreglo al citado art. 74, no son apremiables las profesiones, industrias, etc.

1.^a Las de la tarifa 5.^a ó de patentes.

2.^a Los que ejerzan industrias de la 2.^a y 3.^a comprendidas en los epígrafes que carezcan de la letra A.

3.^a Los dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A, cuando no llegue á once el número en cada población.

4.^a Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.^a Aquellos industriales en cuyo último repartimiento gremial no aparezca como diferencia entre las cuotas máxima y mínima distribuidas una cantidad mayor que la cuota de tarifa.

6.^a Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

SEÑALAMIENTO

Día 9

Fondas y hoteles, tarifa 1.^a, clase 3.^a, núm. 6, á las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón,

cañamo y sus mezclas, tarifa 1.^a, clase 5.^a, núm. 8, á las diez y media de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres, tarifa primera, clase 6.^a, núm. 7, á las once y cuarto de su mañana.

Tiendas de mercería y paquetería al por menor, tarifa 1.^a, clase 8.^a, núm. 8, á las once y tres cuartos.

Tiendas de géneros de ultramarinos ó comestibles, tarifa 1.^a, clase octava, núm. 11, á las doce y media.

Venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 9, á la una.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase 11.^a, núm. 6, á la una y media.

Comisionistas del núm. 48 de la tarifa 2.^a, á las cuatro y media de la tarde.

Mesas de billar, núm. 111 de la tarifa 2.^a, á las cinco de la tarde.

Día 10

Farmacéuticos, tarifa 4.^a, orden civil, núm. 7, á las diez de la mañana.

Tarifa 4.^a, núm. 1, orden civil, Abogados, á las diez y tres cuartos.

Tarifa 4.^a, orden civil, núm. 6, Procuradores, á las once y media.

Tarifa 4.^a, artes y oficios, confiteros y pasteleros, clase 3.^a, núm. 6, á las doce.

Tarifa 4.^a, artes y oficios, clase 7.^a, núm. 81, herreros, á las doce y media.

Tarifa 4.^a, orden civil, núm. 82, hojalateros, á la una.

En la capital solamente están en condiciones de agremiación los Abogados y Procuradores.

Oviedo 2 de Abril de 1895.—
F. Bonal.

(R. al núm. 427).

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Inspección de Sanidad militar

En virtud de Real orden de 28 de Marzo de 1895, se convoca á oposiciones públicas para cubrir varias plazas de Médicos segundos de Sanidad militar, entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten hasta el 30 de Abril próximo, por conducto de los señores Inspectores de Sanidad militar de los Cuerpos de Ejército ó directamente por la Sección 4.^a del Ministerio de la Guerra.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, pueden informarse de la documentación que necesitan presentar, por el Sr. Inspector de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército.

Los ejercicios darán principio en 6 de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección legislativa del Ejército núm. 422), y lo dispuesto por Real orden de 1892 (C. L. número 267).

Madrid 31 de Marzo de 1895.—
El Inspector accidental, Victoriano Coraseca.

(R. al núm. 426).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

Según participa el Alcalde de barrio de Levinco, se halla depositada en poder de D. Pedro Velasco, vecino de aquel pueblo, una asna de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad como de siete á ocho años; alzada cuatro cuartas; un poco blanco en el hocico; una nube en el ojo izquierdo, y de color negra.

Su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de los gastos que haya ocasionado y la correspondiente garantía de su personalidad.

Aller 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde 2.º Teniente, Juan García. (R. al núm. 420).

Alcaldía de Carreño

Según me participa el Alcalde de barrio de Tamón, en poder de don Baltasar Martínez, de aquella parroquia, se halla depositado un caballo de dueño desconocido de las señas siguientes:

Alzada como de siete cuartas; color castaño oscuro; tiene una estrella en la frente; crin derecha ó recortada; cola recortada; herrado por completo; lleva una cabezada de cuero.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño, pueda presentarse á recogerlo previo pago de los gastos.

Candás 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Higinio Fuentes. (R. al núm. 417).

Alcaldía de Avilés

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, la Corporación municipal acordó llamarles por el presente anuncio y concederles para su presentación ante la misma el término de veinte días para los de la Península, y dos meses para los de Ultramar y extranjero, pues de no verificarlo á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á instruirles expediente de prófugos, con arreglo á lo prescrito en el capítulo 10 de la Ley.

Reemplazo de 1895

Núm. 9 Medardo Carreño y García, hijo de Antonio y María, en la isla de Cuba.

10 Virgilio Alvarez Mesa y Menéndez, de Florentino y Carmen, en Inglaterra.

12 Servando Ovies y Rodríguez, de Ramón y Carmen, en la Habana.

13 Eleuterio Iglesias y Díaz, de Félix y Josefa, en id.

15 Francisco Rodríguez y Rodríguez, de Manuel y Feliciano, en id.

19 Jesús Gutiérrez y Campa, de Robustiano y Felisa, en Manzanillo, isla de Cuba.

20 Jovino Alvarez Solís, de Higinio y Juana, en Carradillo, idem.

21 Gabino Garcia Pola y Martínez, de Francisco y Josefa, en la Habana.

22 Modesto Fernández y Menéndez, de José y María, en id.

23 Ramón Cascarón y Ovies, de Joaquin y Donata, en la isla de Cuba,

31 José Cueto y González, de Francisco y Perfecta, en la Habana.

32 Galo García Somines, de Antonio y Josefa, en Yagajay isla de Cuba.

33. Victoriano Alvarez y García, de Manuel y Rafaela, en id.

34 José García Rodríguez, de Ramón y Manuela, en Jovellanos, idem.

35. Virginio García y Muñiz, de Ramón y Josefa, en Cárdenas, idem.

40 Ramón Fernández Peláez, de Manuel y Carmen, en id.

41 Jovino Fernández y González, de José y Clara, en Colón idem.

47 Manuel de la Campa y Suárez, de Manuel y Florentina, en idem.

48 Manuel Suárez y Muñiz, de Bernardo y Antonia, en Pinar del Rio, id.

50 Ramón Campa y Campa, de Mateo y Josefa, en la isla de Cuba.

51 Aquilino Campa y Muñiz, de Antonio y Engracia, en la Habana.

55 José Huerta y López, de Isidro y Felisa, en Matanzas.

58 Juan López y López, de Tomás y Teresa, en la Habana.

60 José Muñiz Fernández, de Francisco y Josefa, en id.

62 Armando Solís y López, de Manuel y Amalia, en id.

63 José Gutiérrez y Varela, de Juan y María, en la isla de Cuba.

64 Antonio López Muñiz, de José y Cecilia, en Sagua la Grande, idem.

65 Manuel García Alvarez, de Manuel y Feliciano, en la Habana.

67 José Montes y Suárez, de Antonio y Constanza, en Macuriges, isla de Cuba.

73 Rafael Rodríguez Díaz, en Artamisa, id.

75 Ramón Alonso y López, de Antonio é Hipólita, en id.

77 Manuel Iglesia y Rodríguez, de José y Rita, en la Habana.

78 Manuel Iglesia Solís, de Francisco y Antonia, en Puerto Príncipe, isla de Cuba.

79 José Valdés y Alvarez, de Manuel y Ramona, en Sagua la Grande, id.

82 Rafael González y García, de Ramón y Teresa, en Placetas, idem.

84 Manuel García y López, de Manuel y Margarita, en la Habana.

85 Ramón Alvarez Menéndez, de José y María, en la isla de Cuba.

86 Emilio Valdés y Solís, de José y Joaquina, en id.

93 José García y García, de Gumersindo y María, en Puerto Príncipe, id.

1.ª revisión del reemplazo de 1894

Núm. 6 José Gutiérrez y Fernández, hijo de Manuel y Teresa, en Parador, isla de Cuba.

73 Manuel Rodríguez González, de Fructuoso y Rosalía, en Cabañas, id.

Avilés 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cesáreo de Silva. (R. al núm. 408).

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Al objeto de verificar la primera subasta de arriendo en venta libre del impuesto sobre las especies de consumo de este término, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, importante 7.293 pesetas 75 céntimos, con los recargos municipales, están designadas estas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día 10 de Abril próximo, teniendo aquella lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Salón Capitular del Municipio, siendo admitidas las proposiciones que cubran el tipo señalado, y pudiendo éstas hacerse por uno ó más años, sin que éstos excedan de tres; en la inteligencia que para tomar parte en la subasta es necesario hacer el previo depósito del 2 por 100 de la suma indicada.

Cumplidas estas formalidades, el remate será adjudicado al que presente la proposición ó postura más ventajosa, debiendo garantizar el contrato con el depósito en las arcas municipales, de la cuarta parte de la suma en que aquél le sea adjudicado.

Santa Eulalia de Oscos, Marzo 27 de 1895.—El Alcalde, Camilo Quintana.

(R. al núm. 422).

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

Presidencia

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se trasladada á esta Presidencia la siguiente Real orden, con fecha 28 de Marzo próximo pasado:

«Ilmo. Sr.: por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con fecha 17 de Noviembre de 1893, dije á V. E. lo siguiente:

Siendo el deber de defender la Patria por medio de las armas el más honroso y preciso de los que la ley exige á los ciudadanos, sin que pueda autorizarse que dejen de cumplirlo aquellos á quienes corresponde, obligando á que les sustituyan otros en el desempeño de tan distinguida misión; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer signifique á

V. E. la necesidad de hacer saber á los Tribunales de justicia dependientes de su autoridad, que, interin continúe la campaña de Africa, no es posible que los individuos del Ejército que presten sus servicios en la Comandancia general de Melilla se separen de sus Cuerpos para comparecer ante aquellos, bien en concepto de acusados ó en el de testigos, con excepción de algún caso extraordinario cuyas circunstancias exijan imperiosamente la presencia de los interesados; en la inteligencia de que si ordinariamente no hubiere medio de omitir la comparencia para la continuación de las causas, pueden suspenderse éstas en analogía á lo que sucede cuando el requerido se halla en Ultramar, que habrá de tardar por lo menos tres meses en asistir al llamamiento, si reside en Filipinas.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad, se encarezca á las referidas autoridades la necesidad de que al marchar á Melilla ó á cualquier otro punto del continente Africano los Cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen ya sujetos á su jurisdicción, hagan entrega de ellos á las Autoridades militares del lugar cuando éstas lo reclamen, para que, en libertad ó en concepto de presos se incorporen á filas, exceptuando únicamente, en analogía con lo anteriormente dicho, aquellos contra los que recaiga responsabilidad de excesiva gravedad.

Lo que de Real orden reitero á V. E. en el concepto de que lo anteriormente expuesto debe aplicarse en la actualidad á las fuerzas destinadas á la isla de Cuba y de que mientras la insurrección subsista, no es conveniente se solicite la venida de aquel Ejército ni la suspensión de embarque del personal que con el carácter de testigos ó acusados requieran los Tribunales dependientes de ese Ministerio, á no ser algún caso particular cuya gravedad justifique la excepción.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I.

Y para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal de ese territorio á los efectos que se interesan y á fin de que si en algún caso particular se hiciera absolutamente necesaria la presencia de individuos destinados á las fuerzas de Cuba, como testigos ó como acusados, lo participe V. I. á este Ministerio antes de adoptar ninguna determinación, expresando las circunstancias que lo exijan y las diligencias que deban practicarse, para interesar del de la Guerra que permanezcan á disposición del Tribunal los individuos de que se trate.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por parte de los Jueces y funcionarios á quienes se refiere la precedente Real orden, los cuales deberán participar á esta Presiden-

cia haber quedado enterados de la misma.

Oviedo y Abril 1.º de 1895.—Domingo Fons.

(R. al núm. 200).

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber: que en las diligencias de testamentaria de los bienes que quedaron al fallecimiento de D.^a María Barrial Diego, vecina que fué de Gobezones, del término de Caso, en providencia de esta fecha acordé tener por prevenido el juicio necesario de testamentaria de la referida finada, y citar para él en forma á todos los herederos para que comparezcan en los autos, con intervención del caudal limitado á formar judicialmente el inventario, por haber fallecido la causante después de transcurridos los treinta días, para lo cual se dió comisión al Actuario á fin de que principie la diligencia el treinta del actual á las diez de su mañana en el último domicilio de la finada.

Y apareciendo como interesados en la herencia D. Antonio y don Basilio Barrial Muñiz, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente para que llegue á conocimiento de los mismos y les sirva de citación.

Dado en Infiesto á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castan.—Por su mandado, Onofre Zapico.

(R. al núm. 187).

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Infiesto y su partido.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Infiesto á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Pedro Castan y Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido, habiendo visto estos autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Mijares Teresa, labrador y vecino de Cesa, término municipal de Nava, representado por el Procurador don Bernardino Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Joaquin Alvarez de la Villa, y de la otra como demandados D. Román Cueto y Cueto, por sí, y como representante legal de su hijo menor D. José del Cueto Viña, vecino que fué aquél también de Cesa, de oficio labrador, hoy ausente en ignorado paradero y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo

Que debia declarar y declaro haber lugar á las dos demandas interpuestas por el Procurador D. Bernardino Rodríguez, y en su consecuencia que debia condenar y condeno á D. Román Cueto y Cueto, á que satisfaga á D. Francisco Mijares Teresa la cantidad de mil quinientas pesetas, con los intereses de un año y más que devenguen las mil quinientas pesetas, hasta su completo pago, objeto de la primera demanda, y como representante legal de su hijo D. José Cueto, satisfaga asimismo al repetido D. Francisco Mijares, la cantidad de mil doscientas cuarenta pesetas, con más los intereses legales que devenguen desde el emplazamiento de la demanda segunda, hasta su completo pago, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan.»

Esta sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelde D. Román del Cueto y Cueto, y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—V.º B.º, Pedro Castan.

(R. al núm. 185).

Juzgado de Becerreá

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel López Fernández, casado, labrador, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de la Arroja, parroquia de Penamil, Ayuntamiento de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, cuyas demás circunstancias se consignan á continuación, el cual estuvo trabajando tiempo pasado en las minas de Andalucía, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Lugo, Pontevedra, Coruña, Orense, León, Oviedo, Bilbao y Huelva, y *Gaceta de Madrid*, se presente á ingresar de rejas adentro en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado el día trece del actual, como cosa de siete á siete y media de la tarde, con el fin de continuar la prisión en que estaba por virtud de la causa que se le sigue por amenazas con explosivos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á

que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles, como militares y de cualquiera clase que sean, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Becerreá Marzo veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco.—Estanislao Sala.—José Soto.

Señas del procesado

Estatura alta, color bueno, ojos, cejas y pelo castaño, viste pantalón de burel, chaqueta y chaleco de tela á cuadros, camisa de lienzo del país, gasta faja, calza borceguís, y usa sombrero.—José Soto.

(R. al núm. 195).

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Bances, Escribano del Juzgado de instrucción de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente entre partes, de la una como demandante D.^a Ramona Menéndez Martínez, viuda, natural y vecina de San Cucufate, concejo de Llanera, de treinta y cinco años de edad, labradora, y de la otra como demandados Faustino Martínez, Ramón Rodríguez, Francisco Rojo y Elvira Rodríguez y Martínez, de la misma vecindad, y el Sr. Abogado del Estado, en representación de los derechos de la Hacienda, sobre que se le declare pobre para promover juicio de testamentaria.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que enumera el artículo catorce de la repetida ley á D.^a Ramona Menéndez Martínez, para promover juicio de testamentaria, contra Faustino Martínez, Ramón Rodríguez, Francisco Rojo y Elvira Rodríguez Martínez.

Por la rebeldía de éstos insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que la parte actora no optase por que se les notifique personalmente.

Así lo proveo, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste expido la presente certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, y firmo en Oviedo á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—P. I., Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 179).

Juzgado de Valladolid

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Manuel Díaz del Dago, se cita á dicho sugeto, vecino que es ó ha sido de Las Arriondas, en la provincia de Oviedo, para que en el término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliarle su declaración á varios extremos en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernández.

(R. al núm. 188).

Juzgado de Laviana

Don Constantino Fernández Solís, Juez municipal del término de Laviana.

Hago saber: que el día trece de Abril próximo á las diez de su mañana, saldrán á pública subasta los bienes embargados á Francisco León, para pago de ochenta pesetas de principal con más las costas que adeuda á D. Eduardo Bejega, cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de una finca á labor y prado, sita en términos de la Fumbermeiga, parroquia de Lorio, que la otra mitad pertenece á sus hermanos Josefa, María y José León: toda ella tiene cuarenta áreas de extensión; linda Saliente herederos de D. Juan Díaz, Poniente Bernabé Barbón, Sur José Barbón y al Norte peña: tasada en cien pesetas.

La casa de morada donde habita el deudor, en el lugar del Acebal, de la parroquia de Lorio, de sobrepiso, con una bodega por abajo: mide quince piés de fachada por quince de fondo; linda por la derecha establo de Salvador Fuente, izquierda bienes de Alejo Coto y el resto calle: tasada en cien pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la licitación, que será á las diez de la mañana, deberán consignar en la Secretaría el diez por ciento de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Laviana á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Constantino F. Solís.—Por su mandado, Valentín Martínez, Secretario.

(R. al núm. 191).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Mieres

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general de señores accionistas para el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, en el domicilio de la Sociedad.

Para concurrir á la Junta los señores accionistas deberán acreditar el depósito de cinco acciones por lo menos, con arreglo á lo que dispone el art. 12 de los Estatutos.

Mieres 2 de Abril de 1895.—El Director, J. Ibran.